

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali 21 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, en el cual se cometió un error en el numeral tercero del auto 1737 de 02 de agosto de 2023, aunado a ello informo con el escrito de corrección de la demanda el cual data de 7 de marzo del año en curso. Sírvasse Proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario.



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

SUCESION INTESTADA

RADICACION No. 76001-31-10-011-2023-00286-00

AUTO No. 447

De conformidad al informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse de oficio respecto al error cometido en el numeral tercero del auto No 1737 que data de 02 de agosto de 2023, por medio del cual se abrió el proceso de sucesión intestada del causante Paulo Emilio Burbano Enríquez (Q.E.P.D), en el cual por error se estableció como apellido de la señora Cecilia Bustamante, cuando en realidad corresponde a Basante.

Ahora bien, conforme lo establece el artículo 286 del C.G del P, se procede a corregir el numeral tercero del aludido auto, en el sentido de indicar que el apellido de la señora CECILIA DE JESÚS en realidad corresponde a BASANTE y no a Bustamante.

De otra parte, obra en el archivo 26, memorial mediante el cual el togado de la parte demandante, solicita la corrección de los nombres de los hijos del causante, e indica que por error en la demanda inicial se estableció que el nombre del hijo heredero del causante era **Jonathan**, pero en realidad corresponde a **Jhon**, aunado ello expresa que existe una heredera mas de nombre Lizeth Burbano Basante.

Así las cosas, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 93 del C.G del P, se evidencia que al cambiar el nombre de uno de los herederos e incluir una heredera más, se están modificando las partes de la demanda y por ende los hechos y pretensiones, por ello debe proceder la parte demandante a presentar el escrito de reforma de la demanda debidamente integrada en un solo escrito, conforme a lo consagrado en el numeral 3 del precitado artículo.

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

De esta manera no se accede a la corrección de la demanda y en su lugar se requerirá a la parte demandante para que allegue en debida forma la reforma de la demanda.

Por ultimo y respecto a las notificaciones remitidas a los herederos del causante, no se tendrán por validas, en atención a que estas no coinciden con los nombres establecidos en el auto que abrió la sucesión.

Por lo anterior, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral tercero del auto 1737 de 02 de agosto de 2023, en el sentido de indicar que el nombre y apellido de la compañera permanente y/o cónyuge corresponde a **CECILIA DE JESÚS BASANTE**.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la petición de corrección de la demanda, elevada por el togado de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: REQUERIR a la parte interesada para que allegue la reforma de la demanda, conforme lo establecido en el numeral 3 del precitado artículo.

CUARTO: NO TENER por válidas las notificaciones remitidas a los señores Jonathan Burbano Basante y Cecilia de Jesús Basantes, conforme a los motivos expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad

Publicado en estado electrónico # 046 de 22/marzo/2024

EYCA